



UNC

Secretaría
de Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

Boletín Informativo Nº 341

Edición a cargo del Servicio de Información del CICI

15/09/2017

E-mail: cici@gestion.unc.edu.ar

Boletín Informativo N° 341**C.I.C.I. | SPGI | UNC**

Abarca legislación seleccionada de Boletín Oficial de la República Argentina desde 01/08/2017 al 31/08/2017

Indice

**RESOLUCION GRAL. NRO. 04102 AFIP
IMPUESTOS****Pág.: 3**

Administración Federal de Ingresos Públicos

Impuesto a las Ganancias sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017 y siguientes. Presentación y pago de declaraciones juradas determinativas e ingresos de anticipos.

Bol.Ofic.: 33684

Fecha:09/08/17

**RESOLUCION GRAL. NRO. 04103 AFIP
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES****Pág.: 5**

Administración Federal de Ingresos Públicos

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Servicio informático denominado "Monotributo-Recategorización de Oficio (MOREO)". Su implementación.

Bol.Ofic.: 33687

Fecha:14/08/17

**RESOLUCION GRAL. NRO. 04104 AFIP
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES****Pág.: 8**

Administración Federal de Ingresos Públicos

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Procedimiento "Mi Categoría". Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bol. Ofic.: 33687

Fecha:14/08/17

**RESOLUCION NRO. 00018/17
SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN****Pág.: 10**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apruébase el "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS".

Bol.Ofic.: 33685

Fecha:10/08/17

**RESOLUCION NRO. 00169/17
ASIGNACIONES FAMILIARES****Pág.: 12**

Administración Nacional de la Seguridad Social

Cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales. Incompatible con la percepción de las asignaciones familiares.

Bol.Ofic.: 33691

Fecha:18/08/17



Boletín Informativo N° 341

C.I.C.I. | SPGI | UNC

Abarca legislación seleccionada de Boletín Oficial de la República Argentina desde 01/08/2017 al 31/08/2017

RESOLUCION NRO. 04432/2017
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
Modificar la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nro.
2027 del 28 de marzo de 2017 .

Bol.Ofic.: 33695 Fecha:25/08/17

Pág.: 15

RESOLUCION NRO. 04454/2017
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Ministerio de Educación y Deporte
Crear dentro del PPROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA
CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA
CARRERAS ESTRATÉGICAS.

Bol.Ofic.: 33698 Fecha:30/08/17

Pág.: 20



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33684

9 de agosto de 2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4102-E

Impuesto a las Ganancias sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017 y siguientes. Presentación y pago de declaraciones juradas determinativas e ingresos de anticipos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 4.061-E, 4.081-E y 4.093-E, se establecieron plazos especiales para la presentación y pago de determinadas declaraciones juradas determinativas e informativas relacionadas con los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2016, así como para el ingreso del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2017 de los referidos gravámenes.

Que es decisión institucional fijar para el mes de junio de cada año la fecha de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas determinativas de los citados impuestos.

Que en tal sentido, corresponde adecuar los plazos para el ingreso de los anticipos correspondientes al período fiscal 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 11, 20, 21 y 23 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El ingreso del segundo, tercero, cuarto y quinto anticipo correspondientes al período fiscal 2017, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, por parte de los sujetos comprendidos en las disposiciones del inciso b) del Artículo 4° de la Resolución General N° 4.034-E y del Artículo 23 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, deberá efectuarse -en sustitución de lo previsto por la Resolución General N° 4.093-E- en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2017 y en el mes marzo de 2018, respectivamente, según se indica a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, conforme al cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario.

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones de presentación y, en su caso, pago de las declaraciones juradas del impuesto a la ganancia mínima presunta del período fiscal 2017 y 2018, correspondientes a las empresas o explotaciones unipersonales y a las sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres coincidan con el año calendario, así como a los sujetos comprendidos en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, deberán cumplirse en el mes de junio de cada año, de acuerdo con el cronograma de vencimientos que se fije para cada año calendario.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —
Alberto R. Abad.

◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33687

14 de agosto de 2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4103-E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Recategorización de oficio. Servicio informático denominado "Monotributo-Recategorización de Oficio-(MOREO)". Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, la Ley N° 27.346 y las Resoluciones Generales Nros. 2.847 y 3.990, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, define en su Artículo 8° las categorías de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con los ingresos brutos anuales obtenidos por la actividad gravada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, sin perjuicio de las obligaciones declarativas que el aludido régimen coloca en cabeza de los sujetos adheridos, el inciso c) del Artículo 26 de la norma citada en el considerando precedente, faculta a esta Administración Federal a recategorizar de oficio a aquellos pequeños contribuyentes que no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del Artículo 9° de la misma, o cuando la recategorización que hubieran realizado resultase inexacta.

Que por otra parte, el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 27.346 prevé que los parámetros establecidos en los incisos e), f) y k) del Artículo 20 del citado Anexo, podrán ser aplicados por esta Administración Federal para recategorizar de oficio al pequeño contribuyente, siempre que no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma.

Que la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, precisó el procedimiento aplicable a la recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como las vías recursivas contra la resolución administrativa que dispone dicha recategorización, cuando el correspondiente trámite tenga su origen en una verificación llevada a cabo por este Organismo en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que por su parte, la Resolución General N° 3.990 y su modificatoria, implementó el procedimiento denominado "Mi Categoría", mediante el cual este Organismo pone a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria, a efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que la optimización del control de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) mediante los sistemas informáticos desarrollados por esta Administración Federal, permite detectar a partir de la información obrante en diversas bases de datos, situaciones que ameritan la recategorización de oficio de dichos sujetos.

Que a efectos de mantener la eficiencia y el carácter expeditivo atribuido por la norma legal, se estima conveniente la implementación de un procedimiento específico aplicable a aquellas situaciones en que la oportunidad de recategorizar de oficio a los responsables haya sido detectada mediante la utilización de las herramientas aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de



Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 26 y el inciso a) del Artículo 53, ambos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el Artículo 3° de la Ley N° 27.346 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando esta Administración Federal constate, a partir de la información obrante en sus registros y en función de los controles que se efectúen por sistemas informáticos, que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubiera cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, o que habiéndola cumplido, la misma resulte inexacta, pondrá en conocimiento del responsable su recategorización de oficio en los términos previstos en el inciso c) del Artículo 26 del referido Anexo.

Cuando corresponda, a los efectos de la recategorización se aplicarán los parámetros establecidos en el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.990 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- La nómina de sujetos recategorizados será publicada en el Boletín Oficial el primer día hábil de los meses de febrero, junio y octubre de cada año.

Dicha publicación contendrá, respecto de cada responsable, los datos que seguidamente se detallan:

- a) Denominación del pequeño contribuyente.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- c) Categoría determinada de oficio y fecha a partir de la cual resultará operativa.

Idéntica notificación se cursará al domicilio fiscal electrónico del responsable en los términos del inciso g) del Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo acceder al contenido de la misma mediante el servicio “e-ventanilla” con la “Clave Fiscal” otorgada por este Organismo, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>), aprobado por Resolución General N° 4.063-E.

ARTÍCULO 3°.- El contribuyente recategorizado de oficio podrá consultar los motivos y elementos de juicio de la decisión administrativa adoptada, así como la liquidación de los montos adeudados en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, con más sus accesorios, accediendo al servicio informático denominado “Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)”, mediante la utilización de la “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- La recategorización de oficio efectuada mediante el procedimiento de la presente, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, el cual deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días contados desde la fecha de publicación de la recategorización en el Boletín Oficial o de la notificación en el domicilio fiscal electrónico, la que sea posterior, cumpliendo las previsiones del Artículo 5°.

ARTÍCULO 5°.- El recurso de apelación deberá presentarse mediante transferencia electrónica de datos,



**SPGI**Secretaría de
Planificación
y Gestión
InstitucionalCentro de
Información y
Comunicación
Institucional

accediendo con “Clave Fiscal” al servicio informático denominado “Monotributo – Recategorización de Oficio - (MOREO)”, opción “Presentación del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79” en el sitio “web” del Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), o a través del “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitido formalmente el recurso.

De comprobarse errores, inconsistencias o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente, generándose una constancia de tal situación.

Una vez realizada la transmisión electrónica, el solicitante podrá efectuar el seguimiento de su presentación mediante el mencionado servicio “web”, opción “Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79”.

Asimismo, a través de dicha consulta, el presentante podrá desistir del referido recurso accediendo a la opción “Desistir del recurso de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79”.

ARTÍCULO 6°.- La presentación prevista en el artículo precedente, será evaluada por esta Administración Federal en base a los datos suministrados por el contribuyente, pudiendo requerirle el aporte de documentación o datos adicionales que se estimen necesarios a los efectos de la resolución del recurso interpuesto.

Cuando no fuere posible la notificación del requerimiento pertinente en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o se incumpla -total o parcialmente- con el mismo, se considerará el desistimiento por parte del presentante y, sin más trámite, se dispondrá el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- El acto administrativo emitido por esta Administración Federal que resuelva el recurso interpuesto agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 8°.- Confirmada la decisión administrativa, la recategorización de oficio producirá efectos a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del cuatrimestre calendario respectivo, y las obligaciones de pago resultantes serán de aplicación al período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización y el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente recategorización.

Con motivo del nuevo Código Único de Revista (CUR) generado, el sujeto recategorizado deberá sustituir la credencial utilizada para el pago de sus obligaciones y proceder a imprimir, de corresponder, el Formulario N° 960/D - “Data Fiscal” con arreglo a su nueva categoría de revista, conforme lo establecido en el último párrafo del Artículo 25 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir de la recategorización correspondiente al cuatrimestre mayo/agosto de 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33687

14 de agosto de 2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4104-E

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Procedimiento "Mi Categoría". Recategorización cuatrimestral obligatoria. Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.746 y 3.990-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, dispuso los requisitos y demás formalidades que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria, estableció que la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aun cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario disponer un plazo excepcional a efectos de cumplir con el deber de confirmación de datos correspondiente al cuatrimestre mayo/agosto de 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que en cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso b) del Artículo 7° de la Resolución General N° 3.990-E, su modificatoria y complementaria, respecto del cuatrimestre calendario mayo/agosto 2017, deban encuadrarse en una nueva categoría, deberán efectuar su recategorización -sin excepción- hasta el día 20 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Los pequeños contribuyentes que en virtud de la obligación referida en el artículo anterior respecto del aludido cuatrimestre, deban permanecer en la misma categoría, procederán a confirmar los datos declarados de acuerdo al cronograma que, según la categoría en la cual se encuentren encuadrados, se indica



SPGI

Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional

Servicio de Información



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

a continuación:

CATEGORÍA	FECHA DE VENCIMIENTO
F, G, H, I, J y K	20 de septiembre de 2017
D, E	20 de octubre de 2017
B, C	20 de noviembre de 2017
A	20 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento a las obligaciones dispuestas en los Artículos 1° y 2° precedentes, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación. Ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los datos correspondientes a la situación tributaria del pequeño contribuyente, provistos por este Organismo con carácter informativo, se podrán consultar en el “Nuevo Portal para Monotributistas” (<http://monotributo.afip.gob.ar>) aprobado por la Resolución General N° 4.063-E, con “Clave Fiscal” habilitada conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33685

10 de agosto de 2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Resolución 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-09017251-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016, que aprueba el Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

CONSIDERANDO:

Que conforme se desprende del artículo 1° del Decreto 164 del 28 de diciembre de 1999 y del artículo 1° de la Resolución MJyDH N° 17 del 07 de enero de 2000, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y, en tal carácter, le compete dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.188 prohíbe a los funcionarios "... recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones."

Que, excepcionalmente, admite la recepción de obsequios "... de cortesía o de costumbre diplomática", disponiendo que, en tal caso, "la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere".

Que por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016 se aprobó la reglamentación de la referida disposición legal, creándose el "REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y el "REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS" los que funcionan en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 1179/16 establece que "La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la reglamentación..."

Que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1179/16, el MINISTERIO DE MODERNIZACION diseñó los documentos de Gestión Documental Electrónica "FOFRO - Formulario de Registración de Obsequios", "FODDO - Declaración de Destino de Obsequios a Funcionarios" y "FOVFT - Formulario de Viajes Financiados por Terceros", a través de los cuales se hace efectiva la registración de los obsequios recibidos por los funcionarios y de los viajes financiados por terceros, cuya recepción resulte admisible de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.188 y por el Decreto N° 1179/16.

Que resulta necesario aclarar algunos aspectos relacionados con el procedimiento electrónico de registración, a fin de que las cuestiones operativas no constituyan un obstáculo para la correcta incorporación de información a los Registros de "OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y de "VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS".

Que, al mismo tiempo, reviste suma trascendencia estandarizar los procesos de carga, firma y remisión de los documentos del Sistema de Gestión Documental Electrónica FOFRO, FODDO y FOVFT, así como posibilitar su comprensión por parte de los funcionarios alcanzados por el régimen, todo lo cual redundará en un mayor grado de cumplimiento y de correlativo control por parte de la autoridad de aplicación y de la ciudadanía.



SPGI

Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional

Servicio de Información



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

Que, por lo expuesto, se estima pertinente aprobar los Instructivos para el registro de obsequios a funcionarios públicos y de viajes financiados por terceros y disponer su publicidad a través de la página web de esta Oficina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 164/99 y de la Resolución MJyDH N° 17/00 y 6° del Decreto N° 1179/16.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS” que como ANEXO I (IF-2017-14440260-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS” que como ANEXO II (IF-2017-14440284-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense los instructivos aprobados en la página web de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Laura Alonso.



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33691

18 de agosto de 2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 169-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81763447-4-790 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 24.977 y 27.346; el Decreto N° 593 de fecha 15 de abril de 2016, sus ampliatorias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, en el marco de políticas públicas que mejoren la cobertura de las prestaciones de la Seguridad Social, dictó el Decreto N° 593, de fecha 15 de abril de 2016, con el fin de ampliar el derecho a la percepción de asignaciones familiares a los trabajadores aportantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que revistan en las categorías con ingresos más bajos.

Que de acuerdo a ello, por el artículo 1° del Decreto N° 593/16 se incorporó, al artículo 1° de la Ley N° 24.714, un subsistema contributivo de aplicación a las personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977.

Que asimismo, mediante el artículo 3° de dicho Decreto, se estableció que las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales, tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones, establecidas en el artículo 6° de la Ley 24.714: Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Discapacidad, Asignación Prenatal y Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del SISTEMA EDUCATIVO ARGENTINO; quedando excluidas del derecho al cobro de estas asignaciones familiares, con excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad, las personas adheridas al mencionado Régimen que tributen en la Categoría J o superior.

Que el citado Decreto previó, a los fines de su aplicación, diversos supuestos de acuerdo a la conformación del Grupo Familiar del beneficiario.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tiene a su cargo la definición del régimen de compatibilidades con otras prestaciones sociales nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el dictado de las normas aclaratorias y complementarias respecto del subsistema receptado por el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 24.714, incorporado por Decreto N° 593/16.

Que el Decreto N° 593/16 establece que, a los efectos de la implementación del subsistema incorporado por su artículo 1°, son de aplicación todas las normas reglamentarias y complementarias que alcanzan a los beneficiarios contemplados en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que no se contrapongan con dicho Decreto.

Que desde la vigencia del Decreto N° 593/16 y hasta la sanción de la Ley N° 27.346, esta ANSES efectuó las liquidaciones de las distintas asignaciones familiares al universo contemplado en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 24.714, adoptando las categorías vigentes en la anterior redacción del Anexo de la Ley N° 24.977.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.346 modificó las categorías asignadas para los trabajadores aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 593/16, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad



Social (ANSES) establecerán las correspondientes equivalencias que habiliten la implementación y continuidad de las disposiciones de dicho Decreto.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos propició un régimen de compatibilidades, a fin de dar cumplimiento con el Decreto 593/16.

Que según el régimen propiciado, cuando uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre dentro del subsistema instituido en el artículo 1º, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y el otro se encuentre incluido en el REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, o en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las asignaciones familiares serán percibidas por el titular incluido en las previsiones del artículo 1º, inciso a') de la Ley N° 24.714.

Que asimismo, de conformidad con lo expuesto por la Dirección General mencionada, resultaría necesario determinar que, cuando un mismo titular se encuentre simultáneamente dentro del subsistema instituido en el artículo 1º, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y del REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, tendrá derecho al cobro de las asignaciones familiares que contempla el artículo 1º, inciso a') de la Ley N° 24.714.

Que finalmente dentro del régimen propuesto, se establece que, el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las de las Leyes N° 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y todo aquel que no se encuentre receptado en el Decreto N° 593/16 y/o en las resoluciones que ANSES dicte como consecuencia de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto N° 593/16, resulta incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los beneficiarios incluidos en el artículo 1º, incisos a') de la Ley N° 24.714.

Que por todo lo expuesto, y en atención a los informes de las áreas pertinentes del Organismo, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente que defina el régimen de compatibilidades del subsistema acogido por el artículo 1º, inciso a'), de la Ley N° 24.714, incorporado por el Decreto N° 593/16.

Que el Servicio Jurídico de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36º de la Ley N° 24.241, el artículo 11 del Decreto N° 593 del 19 de abril de 2016 y Decreto 58 de fecha 14 de diciembre de 2015

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, cuando uno de los integrantes del grupo familiar se encuentre dentro del subsistema instituido en el artículo 1º, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y el otro se encuentre incluido en el REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, o en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las asignaciones familiares serán percibidas por el titular incluido en las previsiones del artículo 1º, inciso a') de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, cuando un mismo titular se encuentre simultáneamente dentro del subsistema instituido en el artículo 1º, inciso a'), de la Ley N° 24.714 -siempre que no tribute en la categoría I o superior, a





SPGI

Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional

Servicio de Información



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad-, y del REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, establecido por la Ley N° 26.844, tendrá derecho al cobro de las asignaciones familiares que contempla el artículo 1°, inciso a') de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el cobro de cualquier suma originada en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, incluyendo las de las Leyes N° 24.013, 24.241 y 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y todo aquel que no se encuentre receptado en el Decreto N° 593/16 y/o en las resoluciones que ANSES dicte como consecuencia de las facultades conferidas por el Artículo 11 del Decreto N° 593/16, resulta incompatible con la percepción de las asignaciones familiares correspondientes a los beneficiarios incluidos en el artículo 1°, incisos a') de la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33695

25 de agosto de 2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 4432-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2017

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nros. 1061 del 16 de agosto de 2006, 411 del 19 de marzo de 2009, 597 del 31 de marzo de 2011 y 545 del 27 de marzo de 2013, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nros. 2027 del 28 de marzo de 2017 y 3618 del 20 de junio de 2017, el Expediente Electrónico N° 03265330-APN -SECPU#ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 2027/17 se modificó el reglamento del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO originalmente establecido por Resolución Ministerial N°1061.

Que surge la necesidad de actualización del marco regulatorio del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO para el mejor diseño y ejecución de los proyectos presentados, a fin de abordar de la mejor manera los objetivos propuestos en cada convocatoria.

Que con motivo de realizar una ejecución más ágil de los proyectos resulta indispensable realizar un cambio en la forma del giro de los fondos a las universidades para efectuarlo en una única vez por convocatoria.

Que por lo expuesto, se estima pertinente reemplazar el ANEXO I (IF -2017-03800770-APNDNDUYV#ME) de la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nro. 2027/17 por el (IF -2017-16101709-APN -DNDUYV#ME), incluido como Anexo a la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto N° 438/92) y modificatorios y Decreto N° 357.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Modificar la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS Nro. 2027 del 28 de marzo de 2017 reemplazando su ANEXO I (IF -2017- 03800770-APN -DNDUYV#ME) por el Anexo (IF-2017-16101709-APN -DNDUYV#ME) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – Establecer que la presente modificación será implementada desde la Convocatoria Anual 2017 “Compromiso Social Universitario” del Programa de Voluntariado Universitario aprobada por Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias N° 3618 del 20 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3º. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Danya Verónica Tavela.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1º.- El Programa se implementará a través de convocatorias públicas y abiertas realizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN dirigidas a facultades, cátedras y estudiantes de Universidades Públicas Nacionales y Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales, para la presentación de proyectos de compromiso social universitario que promuevan la vinculación de estas instituciones con la comunidad en la que están insertas, a través de propuestas orientadas a mejorar la calidad de vida de su población.

Con el compromiso social universitario buscamos promover y fortalecer la participación de los estudiantes universitarios en actividades voluntarias que realicen en sus comunidades, a través del financiamiento de proyectos. Alentamos la participación de los estudiantes universitarios en la identificación y solución de problemáticas comunitarias y promovemos el compromiso social en los futuros estudiantes profesionales, a través de la comprensión de la función social del conocimiento, la ciencia y la tecnología. Además, creemos importante favorecer la articulación de las instituciones educativas del nivel superior universitario con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, priorizando proyectos que requieran la colaboración de las mismas en su diseño e implementación y facilitando desde las comunidades universitarias recursos humanos calificados para actuar sobre las diferentes problemáticas existentes.

De la conformación de los proyectos

ARTÍCULO 2º.- Los proyectos deben ser diseñados e implementados por equipos integrados por:

- 1) Docentes de materias afines a las carreras que prosiguen los estudiantes.
- 2) Estudiantes regulares de Universidades Nacionales, Provinciales e Institutos Universitarios Nacionales: cada proyecto debe contar con un mínimo de estudiantes universitarios que podrá variar en cada convocatoria, pudiendo pertenecer a una o más Facultades/Departamentos o carreras.

ARTÍCULO 3º.- Los proyectos, de acuerdo a las características de cada convocatoria, podrán tener la obligación de contar con un miembro de otro claustro universitario en el equipo de trabajo.

ARTÍCULO 4º.- Cada equipo debe tener un docente como responsable del proyecto. Debe tener un cargo de Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos, y podrá estar a cargo de hasta DOS (2) proyectos.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos, de acuerdo a las características de cada convocatoria, podrán contar con el compromiso de terceros que estén interesados en su implementación, quienes deberán manifestar dicho compromiso mediante la firma de un Acta Compromiso. Se entiende por terceros a Gobiernos Provinciales, Municipios, Entidades Intermedias, Cooperativas, Asociaciones Civiles, Organismos del Sector Público, Universidades de gestión privada, etc.

Característica de los proyectos

ARTÍCULO 6º.- La participación de los estudiantes en estos proyectos podrá ser concebida y acreditada como trabajo de campo, práctica pre-profesional, crédito, etc. previstos en los respectivos planes de estudio, sin que constituya un requisito para la aprobación del proyecto. Cada universidad deberá extender constancia del proyecto realizado a cada uno de los alumnos que hayan participado de la experiencia, conforme el modelo que oportunamente brinde el programa.

ARTÍCULO 7º.- Los proyectos a presentarse pueden ser:

- Proyectos actualmente en curso.
- Proyectos que han sido desarrollados en algún momento desde la Universidad.

- Proyectos nuevos.

ARTÍCULO 8º.- Deben tender al compromiso social universitario. A modo de orientación, se sugieren los siguientes ejes temáticos: Educación; Cultura; Salud; Derechos; Inclusión Social; Participación Ciudadana;

Política; Ambiente; Emprendedorismo; Hábitat e Infraestructura; Trabajo; Inclusión Tecnológica; Género e Identidad: educación en contextos de encierro; fortalecimiento de organizaciones sociales; Investigación Acción Participativa; Innovación Social.

ARTÍCULO 9º.- Los Proyectos pueden durar desde seis (6) meses a un (1) año en su ejecución.

De la presentación de los proyectos

ARTÍCULO 10º.- Los proyectos deben presentarse siguiendo el cronograma y las pautas previstas por el Programa para cada Convocatoria. Con el objetivo de asegurar una mayor equidad y transparencia en el acceso al Programa, la presentación de los proyectos se realizará a través de formularios electrónicos, los cuales deberán ser complementados con documentos en soporte magnético y/o en papel.

ARTÍCULO 11º.- La presentación de los proyectos deberá estar avalada con la firma y sello del Rector/a o autoridad designada por el/la mismo/a.

ARTÍCULO 12º.- Los proyectos serán remitidos desde la Secretaría, de la Universidad, que esté a cargo de la gestión del Programa, a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS en la fecha y modalidad prevista para cada Convocatoria.

ARTÍCULO 13º.- El Programa se desvincula por posibles plagios y/o por el uso no autorizado del material bibliográfico que se utilicen para la constitución/elaboración de los proyectos presentados.

De la evaluación de los proyectos

ARTÍCULO 14º.- Los Proyectos serán evaluados por un Comité Evaluador ad hoc integrado por especialistas con antecedentes académicos y profesionales de relevancia para la evaluación de proyectos de voluntariado universitario.

ARTÍCULO 15º.- Los proyectos serán calificados por el Comité Evaluador, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- Aportes a la formación

1.1.- Relación del proyecto con la formación de los estudiantes

1.2.- Relación con la currícula académica

1.3.- Relación del proyecto con el compromiso social universitario

2.- Características del Proyecto

2.1.- Relevancia de la problemática para el desarrollo comunitario

2.2.- Localización

2.3.- Coherencia en la formulación del proyecto

2.4.- Interdisciplinariedad

2.5.- Presupuesto

2.6.- Antecedentes del proyecto

2.7.- Aportes propios

2.8.- Participantes

2.9.- Sustentabilidad

2.10.- Relación con áreas/programas institucionales de prácticas socio-comunitarias.

2.11.- Planteamiento del problema

2.12.- Bibliografía

3.- Relación con la comunidad/Universidad

3.1.- Participación de otras instituciones

3.2.- Grado de involucramiento de las instituciones y organizaciones

4.- Eje temático utilizado

5.- Evaluación de aspectos cualitativos

ARTÍCULO 16º.- El Comité Evaluador podrá solicitar información adicional y/o la reformulación de parte proyecto a efectos de ser considerado para la evaluación. Una vez evaluados, los proyectos son aprobados mediante Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y los resultados son publicados. La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS podrá brindar a los participantes capacitación y/o asistencia técnica para la implementación de los proyectos que resultaran aprobados.

ARTÍCULO 17º.-La presentación de proyectos por parte de las Universidades implica el conocimiento y aceptación de las bases para la selección de proyectos del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO. El dictamen del Comité Evaluador no será susceptible de recurso alguno.

Del financiamiento de los proyectos

ARTÍCULO 18º.- Los proyectos aprobados serán financiados de acuerdo a los montos máximos que se establezcan por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS para cada Convocatoria. Los fondos serán girados a las respectivas universidades, en la cuenta que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS tiene establecida para transferencias, y serán justificados conforme las pautas de rendición de las Resolución Ministerial N° 2017/08 y Resolución SPU N° 2260/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 19º.- Una vez que se aprueban los proyectos, se transferirá a cada Universidad la totalidad del subsidio aprobado para cada proyecto. Asimismo, los directores de los proyectos deberán presentar informes y rendiciones de cuentas de avance al promediar la ejecución de los proyectos, detallando las actividades realizadas, objetivos y metas alcanzados. Deberán realizarlo conforme el instructivo que el Programa elaborará a tal efecto y las disposiciones de las Resolución Ministerial N° 2017/08 y Resolución SPU N° 2260/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20º.- Con la rendición final del depósito, conforme las pautas previstas, los equipos deben entregar un informe final, dejando constancia de los objetivos cumplidos y una evaluación de las metas alcanzadas. A su vez, se podrá solicitar un informe a la Universidad y al tercero asociado sobre la ejecución de los proyectos.

De la utilización del subsidio



Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

ARTÍCULO 21º.- El subsidio podrá utilizarse para financiar los siguientes gastos, los máximos permitidos por rubro podrán variar de acuerdo a las características de cada convocatoria:

- a) Bienes de consumo (productos alimenticios, productos de papel, cartón e impresos y otros –elementos de limpieza, útiles de escritorio, útiles de medicina y laboratorio-);
- b) Pasajes y viáticos (reintegro de gastos de alojamiento y comidas).
- c) Publicidad y propaganda;
- d) Servicios comerciales y financieros (transporte, imprenta, publicaciones, internet);
- e) Bienes de uso (maquinaria y equipo).

ARTÍCULO 22º.- Los seguros de vida y/o accidente correspondientes a las actividades de aquellos estudiantes que participen del Proyecto deberán ser financiados por las Universidades, teniendo en cuenta que dicha obligación no está comprendida dentro de los rubros mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23º.- Los bienes de uso adquiridos con el subsidio del programa, para la realización del proyecto pasan a ser parte del patrimonio de la Universidad que lo haya presentado, una vez finalizado el tiempo de ejecución, según la Ley de Educación Superior y sus respectivas normas reglamentarias. De ser más de una las Universidades involucradas en el proyecto, la propiedad de los bienes quedará a acuerdo de las mismas.

Del seguimiento y control

ARTÍCULO 24º.- El equipo técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO será responsable de realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados. Para realizar esta tarea tendrá en cuenta los informes de avance y finales presentados por los equipos de los proyectos, realizará visitas a las distintas comunidades beneficiadas y/o solicitará informes a personas, instituciones u organizaciones públicas y privadas. En caso de solicitarse, los proyectos deberán responder a solicitudes extra a los informes ya mencionados en distintos formatos (fotográfico, audiovisual, documental, textos, etc.)

Asimismo, podrá dar difusión de los resultados de las Convocatorias y de la ejecución de los proyectos mediante herramientas tales como:

1. Catálogo web de proyectos presentados y/o aprobados.
2. Catálogo gráfico de proyectos presentados y/o seleccionados.
3. Exhibición en distintos espacios de materiales realizados en los proyectos.

ARTÍCULO 25º.- En el caso de ser necesarios por parte de los proyectos la realización de cambios en el presupuesto, de responsable o pedidos de prórroga en la presentación de informes y rendiciones, la Universidad deberá presentar una nota fundando el pedido al PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 26º.- El subsidio podrá ser anulado parcial o totalmente por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de acuerdo con un informe fundado en el que se ponga de manifiesto que el proyecto no se desarrolla de acuerdo con el plan aprobado, o que los recursos solicitados no se utilizan correctamente.

ARTÍCULO 27º.- El uso indebido y/o doloso de los fondos de los proyectos inhabilitará a la Universidad para futuras presentaciones en el marco de las Convocatorias del Programa, independientemente de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder.



◀ ◀ BOLETIN OFICIAL N° 33698

30 de agosto de 2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 4454-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2017

VISTO el Decreto N° 99 de fecha 13 de febrero de 2009, las Resoluciones Nros. 2386-APN-ME/16, 1242- APN-ME/17, Acta Complementaria N° 2 al Convenio Marco de Coordinación Y Cooperación N° 81 de fecha 6 de febrero de 2013, el Expediente Electrónico N° 14325807- APN- SECPU#ME/17, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 99/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por Resolución N° 1242-APN-ME/17 se reglamentó el citado Programa.

Que por Resolución N° 2386-APN-ME/16 se creó el PROGRAMA ARGENTINA BECA, el cual concentra la gestión en una plataforma única de desarrollo informático, administrativo/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de las líneas de Becas que funcionan en la actualidad en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre ellas el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, que otorga becas a estudiantes que ingresen o estén cursando una carrera vinculada a las ingenierías, ciencias aplicadas, ciencias naturales, ciencias exactas, ciencias básicas y enfermería.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO, a través del PROGRAMA ARGENTINA BECA (ARBEC), tiene como misión entre otras, la planificación estratégica de los recursos económicos del Estado Nacional destinados a Becas, en función de garantizar la democratización de la Educación entendida como un bien público y un derecho personal y social.

Que mediante ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 al CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN N° 81/13 suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la FUNDACIÓN Y.P.F. se creó la RED DE UNIVERSIDADES PETROLERAS cuyo fin es promover y apoyar el desarrollo de la industria hidrocarburífera nacional con aportes académicos de investigación científica y el fortalecimiento de la formación de profesionales para la industria del petróleo, estableciendo además como uno de sus objetivos la articulación de programas.

Que ante la necesidad de profundizar estas estrategias la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO junto con el PROGRAMA ARGENTINA BECA (ARBEC) se proponen incrementar la graduación de estudiantes de carreras consideradas estratégicas para el desarrollo productivo y tecnológico del país.

Que atento a la magnitud de la especialidad, resulta necesaria la focalización en las carreras afines al petróleo para consolidar la formación de los estudiantes, acompañando el proceso formativo con competencias, capacidades, actitudes y aptitudes que permitan garantizar el egreso de profesionales de alta capacitación técnica.

Que en este sentido, se propone ahondar en una nueva línea de acción con el objetivo de estimular la graduación, en busca de una nueva generación de profesionales del sector energético, a través del



SPGI

Secretaría de
Planificación
y Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

acompañamiento integral hasta la culminación de sus estudios consolidando sus conocimientos y dotándoles de competencias que repercutan en su vida estudiantil y en su formación académica.

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo que crea la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA CARRERAS ESTRATÉGICAS dentro del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (PNBB) que tiene como objetivo central estimular la graduación de estudiantes de carreras consideradas estratégicas para el desarrollo productivo y tecnológico del país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22520 (t.o. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 357/02, y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear dentro del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA CARRERAS ESTRATÉGICAS, que tiene por objeto estimular la graduación de estudiantes de carreras consideradas estratégicas para el desarrollo productivo y tecnológico del país.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA CARRERAS ESTRATÉGICAS otorgará becas de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente en el Reglamento que como Anexo (IF-2017-14889221-APN-DNDUYV#ME) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la gestión informática, administrativa/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA CARRERAS ESTRATÉGICAS quedará a cargo del PROGRAMA ARGENTINA BECA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN será el organismo de aplicación, e interpretación de la LÍNEA BECAS DE TERMINALIDAD PARA CARRERAS ESTRATÉGICAS, estando facultada para realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Danya Verónica Tavela.

NOTA: Esta Documentación se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede del CICI (Artigas 160 – 7° Piso - Ciudad de Córdoba), en cici@spgi.unc.edu.ar y en el Tel. 4266218.

